



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubaté, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICADO : 25-843-31-84-001-2023-00142-00
SOLICITANTE : LUZ STHER MURCIA MONROY

Se encuentra al Despacho la solicitud de amparo de pobreza instaurada por la señora LUZ STHER MURCIA MONROY, con el fin de que se designe un apoderado que la represente dentro del proceso de separación de bienes que pretende iniciar contra el señor ALIRIO ARAUJO MEDINA.

Teniendo en cuenta que dentro de la solicitud indica la peticionaria que durante el tiempo de convivencia con el señor ALIRIO ARAUJO MEDINA adquirieron algunos bienes, este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 151 del C.G.P., que indica: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora LUZ STHER MURCIA MONROY conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara terminado el presente trámite y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez